

Informe secretarial. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2021-221, informando que se allegó contestación de la demanda.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de las contestaciones de la demanda allegadas, se advierte que dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal de la demandada como tampoco constancia de acuse de recibo por parte de las accionadas.

No obstante lo anterior, en el expediente digital obra las respectivas contestaciones junto con el correspondiente mandato de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P. se dispone **TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, a las convocadas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – **PORVENIR S.A.**

Una vez revisadas las contestaciones de la demanda presentadas y atendiendo a que cumplen lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – **PORVENIR S.A.**

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a los siguientes abogados:

- a. A la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **SONIA LORENA RIVEROS VALDES**, para que

actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- b. A la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S**, para que actúe en calidad de apoderada principal y el abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, para que actúe en calidad de apoderado sustituto, ambos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo CSJBTA22-15 del 1° de marzo de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **REMITIR** el presente asunto al Juzgado 403 Laboral Transitorio de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 19 de septiembre de 2022.

Por ESTADO N° 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario